

# Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

**ADVERTENCIA**

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publiquen oficialmente en ella, y cuatro días despues para los demás pueblos de la provincia.

(Ley de 3 de Noviembre de 1835.)

**SE SUSCRIBE**

EN LA

**IMPRENTA DE MERINO Y COMPAÑIA**

Mayor, 80, y Portales, 92, librería.

**LOGROÑO**

**PRECIOS DE SUSCRIPCION**

EN LA CAPITAL.

FUERA.

|                              |                              |
|------------------------------|------------------------------|
| Por un mes. . . . . 2 ptas.  | Por un mes. . . . . 2,50 pt  |
| Por tres id. . . . . 5,50 »  | Por tres id. . . . . 7,50 »  |
| Por seis id. . . . . 10,50 » | Por seis id. . . . . 12,50 » |
| Por un año. . . . . 20,50 »  | Por un año. . . . . 24 »     |

Número suelto, 0,25 pesetas.  
Anuncios, 0,25 id. línea.

**PARTE OFICIAL**

**PRESIDENCIA**

DEL

**Consejo de Ministros.**

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y su Augusta Real Familia continúan en la ciudad de Barcelona sin novedad en su importante salud.

**GOBIERNO CIVIL.**

Núm. 415

Los Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad practicarán las diligencias necesarias para la busca y captura de don Mateo López, recaudador de contribuciones de esta provincia; de estatura regular, grueso, de unos 56 a 60 años, viste decentemente, cuyo individuo se ha fugado con los fondos recaudados, y caso de ser habido lo pondrán á mi disposición.

Logroño 23 Mayo de 1888.

El Gobernador,

**Ricardo Ayuso.**

**SECCION DE FOMENTO.**

Núm. 44

Don Ricardo Ayuso, Gober-

nador civil de esta provincia,

Hago saber: Que por Don Walter Horne, vecino de Canales, apoderado de D. José Félix de Vitoria, de profesión Comerciante y mayor de edad, se ha presentado á mi autoridad á las diez de la mañana del día de la fecha una solicitud de registro de 32 pertenencias con el título de «Vigüelas», de mineral de hierro y otros metales, en terreno situado en el término de la villa de Mansilla, paraje que llaman Las Vigüelas, lindante al N. Solana de las Vigüelas, al S. regajo del Estercoledo, al E. Ayalacerrre y al O. Umbría de las Vigüelas, cuya designación ha verificado en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida una galería moderna situada en el paraje denominado las Vigüelas, desde él se medirán 150 metros al N. y se colocará la 1.ª estaca, de esta 400 metros al E. la 2.ª, de esta 400 metros al S. la 3.ª, de esta 800 metros al O. la 4.ª, de esta 400 metros al N. la 5.ª, y de esta 400 metros al E. se encontrará la 1.ª, y se cerrará el perímetro de las treinta y dos pertenencias solicitadas.

Y habiéndosele admitido por decreto de este día salvo mejor derecho, la expresada solicitud de registro, he dis-

puesto se anuncie al público como por el presente ejecuto, para que los que se consideren con derecho á reclamar contra ella, lo verifiquen en este Gobierno civil por escrito y en la forma debida, dentro del plazo de sesenta dias que para este efecto se fija en la ley y reglamento vigeute de la Minería.

Logroño 8 de Mayo 1888.

El Gobernador,

**Ricardo Ayuso.**

Núm. 91

Don Ricardo Ayuso, Gobernador civil de esta provincia,

Hago saber: Que por Don Jorge B. Sturup, vecino de Bilbao, de profesión minero y mayor de edad, se ha presentado á mi autoridad á las diez y media de la mañana del día de la fecha una solicitud de registro de doce pertenencias con el título de «San Jorge», de mineral de cobre y otros metales, en terreno situado en el término de la villa de Viniestra de Arriba, paraje que llaman Fuente de los Diviesos, lindante al N. con el arroyo de Rebuitre, al E. Peña de la Magdalena, y al S. y O. Rio de la Sierra, cuya designación ha verificado en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida la Fuente de los Di-

viesos en la entrada de una galería antigua, desde él se medirán 300 metros al E. y se colocará la 1.ª estaca, de ésta 300 metros al S. la 2.ª, de esta 400 metros al O. la 3.ª, de esta 300 metros al N. la 4.ª, y de esta con 100 metros al E. se llegará al punto de partida y se cerrará el perímetro de las doce pertenencias solicitadas.

Y habiéndosele admitido por decreto de este día salvo mejor derecho, la expresada solicitud de registro, he dispuesto se anuncie al público, como por el presente ejecuto, para que los que se consideren con derecho á reclamar contra ella, lo verifiquen en este Gobierno civil por escrito y en la forma debida, dentro del plazo de sesenta dias que para este efecto se fija en la ley y reglamento de la Minería.

Logroño 16 de Mayo de 1888.

El Gobernador,

**Ricardo Ayuso.**

**MINISTERIO**

**de Gracia y Justicia**

**L E Y**

(Continuación)

**CAPÍTULO XII.**

Del juicio de derecho.

Art. 91. Cuando el veredicto fuese de culpabilidad para alguno de los acusados,

el Presidente del Tribunal concederá la palabra al fiscal y á la representación de los actores particulares para que informen lo que tengan por conveniente, así sobre la pena que debe imponerse á cada uno de los declarados culpables, como sobre la responsabilidad civil y su cuantía.

Después del Fiscal y de la representación de los actores particulares, informarán las de los procesados y las de las demás personas civilmente responsables.

En los informes se limitarán á tratar las cuestiones legales, ajustándose necesariamente á los hechos establecidos por el Jurado, sin que se permita censura ni crítica alguna acerca de ellos.

Art. 92. Así el Fiscal como las demás partes, podrán variar en el acto sus calificaciones respecto al delito, participación en él de los declarados culpables y circunstancias modificativas de la penalidad, partiendo de las declaraciones contenidas en el veredicto.

Es aplicable lo dispuesto en el art. 733 de la ley de Enjuiciamiento criminal, pero tan sólo en cuanto se refiere á la calificación del delito, sin que en ningún caso pueda suspenderse el juicio porque el Tribunal haga uso de la facultad á que se refiere dicho artículo.

Art. 93. Terminados estos informes, ó inmediatamente después de pronunciado el veredicto, si éste hubiese sido de inculpabilidad, los Jueces de derecho se retirarán á deliberar y á dictar la sentencia que proceda en cada caso.

Art. 94. El Secretario del Tribunal extenderá un acta por cada sesión diaria que se hubiese celebrado, haciendo constar sucintamente todo lo importante que hubiera ocurrido.

En las actas se insertarán á la letra las pretensiones incidentales y las resoluciones del Presidente ó de la Sección que hubieren de ser objeto del recurso de casación.

En el acta de la última sesión se insertarán asimismo á la letra las conclusiones de la acusación y de la defensa.

Art. 95. Las actas se leerán al terminar cada sesión, haciéndose en ellas las rectificaciones que las partes reclamaren, y la Sección acordará en el acto.

El Presidente, los demás Magistrados, los Jurados, el Fiscal, las partes y sus repre-

sentantes y defensores firmarán las actas.

### CAPÍTULO XIII.

*De las sentencias del Tribunal de derecho.*

Art. 96. La Sección de derecho pronunciará la sentencia que corresponda en vista de las declaraciones del veredicto, y si fuese absoluta, se mandará poner inmediatamente en libertad á los presos que hubieren sido declarados inculpables, á no ser que estuvieran también presos por otro proceso.

Art. 97. Las sentencias se acordarán por mayoría absoluta de votos, transcribiéndose en ellas las preguntas y respuestas contenidas en el veredicto en vez de la narración y calificación de hechos probados, siendo aplicable todo lo demás, que respecto de las mismas se dispone en la ley de Enjuiciamiento criminal.

Los Magistrados no podrán suspender la deliberación hasta que hayan dictado la sentencia.

Art. 98. Las sentencias, así como los veredictos, se unirán originales á la causa.

Art. 99. Ni los Jurados ni el Tribunal podrán abstenerse de pronunciar respectivamente veredicto y sentencia, aun cuando las declaraciones del veredicto se refieran á delitos que no fueran de la competencia del Tribunal del Jurado.

### CAPÍTULO XIV.

*De la suspensión del juicio.*

Art. 100. Abierto el juicio, continuará durante todas las sesiones consecutivas, hasta su terminación.

Art. 101. Son aplicables al juicio ante el Tribunal del Jurado las disposiciones contenidas en los artículos 745, 746, 747, 748 y 749 de la ley de Enjuiciamiento criminal. Todas las providencias á que se refieren los artículos citados, competarán á los Jueces de derecho.

Art. 102. Lo dispuesto en el art. 4.º del art. 745, se entiende en cuanto á los Jurados, para el caso en que no basten los dos suplentes para sustituir á los enfermos ó imposibilitados por cualquiera otra causa.

Los suplentes que asistan á los debates sustituirán por orden al jurado que enferme ó se imposibilite por cualquiera otra causa.

#### DISPOSICIONES COMUNES.

Art. 103. Todas las sesiones que se celebren ante la Sección de Magistrados ó ante el Tribunal del Jurado serán públicas.

Exceptuánse las que, á juicio de los Jueces de derecho, deban ser secretas por razones de pública moralidad ó por respeto á la persona ofendida ó á su familia.  
(Continuará.)

## Provincia de Logroño. Partido de Arnedo.

Presupuesto de Gastos é Ingresos de la cárcel de este partido judicial 1888-89.

| Artículos                                                      | GASTOS.                                                                                                                                                         |      | Sumas parciales. |      | Sumas totales. |         |
|----------------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------|------------------|------|----------------|---------|
|                                                                | Pts.                                                                                                                                                            | Cts. | Pts.             | Cts. | Pts.           | Cts.    |
| <b>CAPITULO PRIMERO.=PERSONAL.</b>                             |                                                                                                                                                                 |      |                  |      |                |         |
| 1                                                              | Sueldo anual del Alcaide carcelero                                                                                                                              |      | 550              |      |                |         |
| 2                                                              | Id. Id. del Portero de la cárcel                                                                                                                                |      | 260              |      |                |         |
| 3                                                              | Id. Id. á los Profesores facultativos                                                                                                                           |      | 125              |      |                |         |
| 4                                                              | Id. Id. a los Sangradores                                                                                                                                       |      | 80               |      | 1307           | 23      |
| 5                                                              | Id. Id. á los Farmacéuticos                                                                                                                                     |      | 75               |      |                |         |
| 6                                                              | Id. Id. á la enfermera                                                                                                                                          |      | 40               |      |                |         |
| 7                                                              | Id. Id. al Depositario, 15 al millar                                                                                                                            |      | 77               | 23   |                |         |
| 8                                                              | Id. Id. al Secretario de la Junta                                                                                                                               |      | 100              |      |                |         |
| <b>CAPITULO 2.º=MATERIAL.</b>                                  |                                                                                                                                                                 |      |                  |      |                |         |
| 1                                                              | Gastos alumbrado de la cárcel                                                                                                                                   |      | 100              |      |                |         |
| 2                                                              | Reparación utensilios y mobiliarios de id.                                                                                                                      |      | 40               |      |                |         |
| 3                                                              | Papel sellado y demás de escritorio                                                                                                                             |      | 15               |      |                | 185     |
| 4                                                              | Para el libro del Alcaide                                                                                                                                       |      |                  |      |                |         |
| 5                                                              | Oblata para la capilla                                                                                                                                          |      |                  |      |                |         |
| 6                                                              | Limpieza de lugares inmundos                                                                                                                                    |      | 50               |      |                |         |
| <b>CAPITULO 3.º=PREPOS PORES</b>                               |                                                                                                                                                                 |      |                  |      |                |         |
| 1                                                              | Para manutención de 19 presos diarios que se calculan á 0'50 céntimos de peseta cada socorro                                                                    |      | 3294             |      |                |         |
| 2                                                              | Para sanguijuelas y medicamentos                                                                                                                                |      | 50               |      |                |         |
| 3                                                              | Labado y cosido de ropas                                                                                                                                        |      |                  |      |                | 3374    |
| 4                                                              | Relleno de gergones                                                                                                                                             |      |                  |      |                |         |
| 5                                                              | Socorros á presos transeuntes                                                                                                                                   |      | 50               |      |                |         |
| 6                                                              | Traslación de enfermos al Hospital                                                                                                                              |      |                  |      |                |         |
| <b>CAPITULO 4.º=AUTOPSIAS Y ENTERRAMIENTOS.</b>                |                                                                                                                                                                 |      |                  |      |                |         |
| 1                                                              | Para los gastos de autopsias y enterramientos de cadáveres, mandados ejecutar de orden judicial, autorizados por Real orden de 18 de Junio de 1865.             |      | 20               |      |                | 20      |
| <b>CAPITULO 5.º=OBRAS DE REPARACION.</b>                       |                                                                                                                                                                 |      |                  |      |                |         |
| 1                                                              | Reparo ordinario del edificio de la cárcel cuando es propio de todos los pueblos del partido                                                                    |      | 50               |      |                | 80      |
| 2                                                              | Reparos extraordinarios                                                                                                                                         |      |                  |      |                |         |
| <b>CAPITULO 6.º=AUDIENCIA DEL JUZGADO.</b>                     |                                                                                                                                                                 |      |                  |      |                |         |
| 1                                                              | Para alumbrado de la Audiencia del Juzgado de primera instancia del Partido                                                                                     |      | 40               |      |                |         |
| 2                                                              | Para mobiliario y enseres de la misma                                                                                                                           |      | 100              |      |                | 260     |
| 3                                                              | Para combustible en los braseros de sus dependencias                                                                                                            |      | 50               |      |                |         |
| 4                                                              | Para obras conservatorias del edificio                                                                                                                          |      |                  |      |                |         |
| 5                                                              | Habilitación de nuevo local para archivo de protocolos                                                                                                          |      | 100              |      |                |         |
| <b>CAPITULO 7.º=IMPREVISTOS</b>                                |                                                                                                                                                                 |      |                  |      |                |         |
| 1                                                              | Gastos imprevistos ó extraordinarios urgentes que puedan ocurrir                                                                                                |      | 50               |      |                | 50      |
| <b>TOTAL de gastos calculados</b>                              |                                                                                                                                                                 |      | <b>5226</b>      |      | <b>23</b>      |         |
| <b>INGRESOS</b>                                                |                                                                                                                                                                 |      |                  |      |                |         |
| <b>CAPITULO UNICO</b>                                          |                                                                                                                                                                 |      |                  |      |                |         |
| 1                                                              | Existencia del año anterior ó calculada próximamente                                                                                                            |      |                  |      |                |         |
| 2                                                              | Importe del repartimiento que se acompaña girado entre los veintitres Ayuntamientos del Partido, tomando por base el número de almas de cada uno según el censo |      |                  |      |                | 5226 23 |
| <b>TOTAL del presupuesto de ingresos</b>                       |                                                                                                                                                                 |      | <b>5226</b>      |      | <b>23</b>      |         |
| <b>PARTIDO JUDICIAL DE ARNEDO. AÑO ECONÓMICO DE 1888 A 89.</b> |                                                                                                                                                                 |      |                  |      |                |         |

Repartimiento que se gira entre los veintitres Ayuntamientos del partido de la cantidad de 5226'23 pesetas, para cubrir el precedente presupuesto de gastos, 10

mando por base el número de almas de cada uno de los pueblos á razón de 23,536 céntimos por habitante.

| PUEBLOS              | Número de almas. | Cuota anual |      | Trimestre. |      |
|----------------------|------------------|-------------|------|------------|------|
|                      |                  | Pts.        | Cts. | Pts.       | Cts. |
| Arnedo               | 3762             | 885         | 46   | 221        | 36   |
| Arnedillo            | 1300             | 505         | 96   | 76         | 49   |
| Bergasa              | 528              | 124         | 28   | 31         | 07   |
| Bergasillas          | 272              | 64          | •    | 16         | •    |
| Carbonera            | 137              | 52          | 25   | •          | 06   |
| Corera               | 767              | 180         | 52   | 45         | 13   |
| Enciso y tierra      | 1401             | 329         | 74   | 82         | 44   |
| Galilea              | 513              | 120         | 74   | 30         | 18   |
| Herce                | 817              | 192         | 29   | 48         | 07   |
| Munilla y tierra     | 2432             | 572         | 40   | 143        | 10   |
| Muro de Aguas        | 804              | 189         | 25   | 47         | 31   |
| Ocón y tierra        | 1554             | 365         | 75   | 91         | 44   |
| Poyales y tierra     | 788              | 185         | 46   | 46         | 36   |
| Préjano              | 1016             | 259         | 13   | 59         | 78   |
| Quel                 | 1845             | 455         | 77   | 108        | 44   |
| Redal                | 441              | 103         | 80   | 25         | 95   |
| Robrés y tierra      | 410              | 96          | 50   | 24         | 13   |
| Santa Eulalia Bajera | 282              | 66          | 38   | 16         | 59   |
| Tudelilla            | 965              | 227         | 12   | 56         | 78   |
| Turruncún            | 337              | 79          | 32   | 19         | 83   |
| Villar de Arnedo     | 1035             | 248         | 31   | 62         | 08   |
| Villarroya           | 416              | 97          | 91   | 24         | 48   |
| Zarzosa              | 565              | 85          | 91   | 21         | 48   |
| Totales...           | 22205            | 5226        | 23   | 1306       | 56   |

Resulta que siendo la cantidad repartible, cinco mil doscientas veintiseis pesetas veintitrés céntimos, y base imponible veintidós mil doscientas cinco almas, sale gravada al respecto de veintitrés céntimos de peseta y quinientas treinta y seis milésimas por habitante, cuyas cuotas deberán hacerse efectivas por trimestres anticipados, remitiéndose por duplicado este presupuesto á la superioridad para su definitiva aprobación.

La Junta del partido, en sesión celebrada el día de hoy, ha aprobado por unanimidad el presupuesto y repartimiento que anteceden.

Arnedo 19 de Marzo de 1888.—El Alcalde, Pedro A. Herrero.—El Secretario, Vicente Pascual.

### Anuncios oficiales.

Núm. 91

Don Buenaventura Barron, Alcalde del Ayuntamiento de la villa de Briñas,

Hago saber: Que el día diez y seis de Junio próximo venidero tendrá lugar en las salas consistoriales en citada villa á las once de su mañana la venta en pública licitación de un terreno sita en el término de la Hera, de cabida ocho áreas cuarenta y nueve centiáreas, que linda N. carretera, S. D. Agapito Lavega, E. D. Martín Tosantos y O. el mismo Sr. Lavega, cuyo terreno procede del sobrante en la expropiación que se hizo para construir la carretera municipal de Briñas al empalme con la general de Alava.

El remate se efectuará bajo las condiciones siguientes:

1.º El tipo de subasta será el de trescientas pesetas.

2.º No se admitirán posturas que no cubran el tipo de subasta.

3.º Antes de tomar parte en la subasta se depositará en la mesa de la presidencia el diez por ciento como garantía.

Briñas 17 de Mayo de 1888.—El Alcalde, Ventura Barron.

Pliego de condiciones económicas...

cas para la subasta de las obras que han de ejecutarse en la construcción de unas paredes para cerrar las fincas de D. Narciso y D.ª Petra Torrecilla, sitas en el término de la Hera, jurisdicción de esta villa de Briñas.

1.º La subasta se verificará en la sala consistorial á las once de la mañana del día diez del próximo mes de Junio con sujeción á las reglas establecidas en el Decreto de cuatro de Enero de 1883.

2.º Las proposiciones se harán en pliego cerrado y en la forma señalada en el modelo del final, las cuales entregarán al Presidente durante la media hora siguiente des le que se declare abierta la sesión.

3.º Servirá de tipo para la misma, aprovechando los materiales que existen en el lugar de la construcción, la cantidad de 619 pesetas y 12 céntimos á que asciende el presupuesto facultativo, desechándose las que escadan de este tipo.

4.º La adjudicación definitiva no tendrá lugar hasta que no se apruebe el remate por la Corporación.

5.º A cada pliego acompañará la cédula personal, siendo condición precisa, consignar en la mesa de la Presidencia el 5 por 100 en concepto de provisional.

6.º Los depositos se devolverán á los que resulten no ser concesionarios, terminada que sea la subasta, pero el agraciado antes de la adjudicación de finca, aumentará un depósito hasta un 10 por 100, como garantía á responder del contrato.

7.º Será de cuenta del rematante los gastos ocasionados en este expediente.

8.º La obra se dará por terminada en el término de dos meses y de cada día que trascurra, perderá cinco pesetas que se harán efectivas del depósito.

9.º El pago de la cantidad en que se rematen los trabajos, se hará la mitad á la terminación de estos, y el resto á los tres meses siguientes.

10.º Los pliegos de condiciones, memorias y demás estarán de manifiesto en la Secretaría de esta Corporación, hasta la vispera de la subasta publicado que sea el anuncio en el «Boletín oficial» y sitios públicos de costumbre, para que puedan examinarlos aquellos á quienes interese.

11.º El contrato se hace á todo riesgo y ventura sin que el rematante pueda reclamar perjuicios por ningún concepto.

12. El contratista, cualesquiera que sea su fuero lo renuncia, sometiéndose á la jurisdicción administrativa en lo referente á este contrato.

Casas consistoriales de Briñas á 17 de Mayo de 1888.—El Alcalde Presidente, Ventura Barron.

#### Modelo de proposición.

D. N. N. vecino de enterado de los anuncios publicados por el Sr. Alcalde de ese Ayuntamiento con fecha 17 de Mayo, de las condiciones económicas que contienen para la pública subasta de las obras para cerrar las fincas de D. Narciso y D.ª Petra Zorri-lla, se comprometo á tomar á su cargo la referida construcción, con estricta sujeción á las expresadas condiciones, por la cantidad de (aquí la proposición que se haga precisando en letra la cantidad porque se comprometo á ejecutar la obra.)

(Fecha y firma del proponente.)

Por acuerdo del Ayuntamiento que presido, el jueves treinta y uno del corriente mes de Mayo, y hora de las diez de la mañana, tendrá lugar en la Sala consistorial el remate en pública subasta del arriendo de los derechos de consumo de esta villa, para el año económico de 1888 á 1889. Sirve de tipo la cantidad de diecisiete mil ochocientos noventa

y una pesetas treinta y nueve céntimos, y el pliego de condiciones acordadas consta en el expediente formado al efecto, el cual se halla de manifiesto en la Secretaría municipal, del que puede enterarse el que lo creyere conveniente.

Fuenmayor 15 de Mayo de 1888.

—El Alcalde, Julián de Díez.—  
P. A. del A., Abundio Cabezón.

Núm. 110

### SECRETARIA DEL INSTITUTO DE LOGROÑO.

Los alumnos matriculados en este Instituto en enseñanza doméstica, así como los de privada que hayan de examinarse durante el próximo mes de Junio ante los tribunales de dicho establecimiento, deberán presentarse á sufrir el examen durante los tres días 7, 8 y 9, señalados á este fin por el claustro de profesores en sesión de 15 del actual. Los alumnos que no se presentaren en los días señalados, quedarán relegados para los extraordinarios de Septiembre, conforme al artículo 3.º de lo R. O. de 1.º de Mayo de 1887.

Lo que de orden del señor director se pone en conocimiento de los interesados.

Logroño 22 de Mayo de 1888.—El secretario, Joaquín López.

Núm. 99

Don Francisco Martínez, agente del Banco de España para la recaudación de contribuciones y rentas de esta capital,

Certifico: Que por el Sr. Administrador de contribuciones y rentas de la provincia, se ha dictado la siguiente

PROVIDENCIA: Mediante no haber satisfecho sus cuotas los contribuyentes expresados en la precedente certificación dentro del plazo hábil que se les señaló en los edictos de cobranza que se fijaron en esta localidad con la debida anticipación antes de abrirse el pago de dicha contribución correspondiente al cuarto trimestre de este año económico, quedan incurso en el recargo del 5 por 100 sobre sus respectivas cuotas que marca el art. 16 de la instrucción de 20 de Mayo de 1884; en la inteligencia de que si en el término de 5 días no satisfacen los morosos el principal y recargos referidos, se expedirá el apremio de segundo grado. Y hago entender al recaudador la precisa obligación que tiene de consignar en los recibos talonarios el importe del recargo que cada deudor satisfaga.

Así lo mando y firmo poniendo el sello de mi administración en Logroño á diez y siete de Mayo de mil ochocientos ochenta y ocho.—El administrador de contribuciones, Antonio Nogueira y Pavía.

Y con el fin de que se inserte en el «Boletín oficial» de la provincia, expido la presente que firmo y sello en Logroño á diez y siete de Mayo de mil ochocientos ochenta y ocho.—El agente, Francisco Martínez.

# JUZGADO MUNICIPAL DE LOGROÑO.

NACIMIENTOS registrados en este Juzgado durante la segunda decena de Mayo de 1888.

| DIAS    | NACIDOS VIVOS |           |         |               |           |         | NACIDOS SIN VIDA.<br>Y MUERTOS ANTES DE SER INSCRITOS |           |         |               |           |         | TOTAL<br>de<br>ambas<br>clases. |                        |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |    |
|---------|---------------|-----------|---------|---------------|-----------|---------|-------------------------------------------------------|-----------|---------|---------------|-----------|---------|---------------------------------|------------------------|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|----|
|         | Legítimos.    |           |         | No legítimos. |           |         | Legítimos.                                            |           |         | No legítimos. |           |         |                                 | TOTAL<br>de<br>muertos |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |    |
|         | Varones..     | Hembras.. | Total.. | Varones..     | Hembras.. | Total.. | Varones..                                             | Hembras.. | Total.. | Varones..     | Hembras.. | Total.. |                                 |                        |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |    |
| 11      | 2             | 2         | 4       |               |           |         |                                                       |           |         |               |           |         |                                 |                        |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |    |
| 13      | 1             | 2         | 3       |               |           |         |                                                       |           |         |               |           |         |                                 |                        |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |    |
| 14      |               |           |         |               |           |         |                                                       |           |         |               |           |         |                                 |                        |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |    |
| 15      | 2             | 2         | 4       |               |           |         |                                                       |           |         |               |           |         |                                 |                        |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |    |
| 16      | 1             | 1         | 2       |               |           |         |                                                       |           |         |               |           |         |                                 |                        |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |    |
| 18      | 1             | 1         | 2       |               |           |         |                                                       |           |         |               |           |         |                                 |                        |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |    |
| 19      | 2             | 2         | 4       |               |           |         |                                                       |           |         |               |           |         |                                 |                        |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |    |
| 20      | 2             | 2         | 4       |               |           |         |                                                       |           |         |               |           |         |                                 |                        |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |    |
| TOTAL.. | 8             | 6         | 14      |               |           |         |                                                       |           |         |               |           |         |                                 |                        |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  | 16 |

DEFUNCIONES registradas en este Juzgado durante la segunda decena del mes de Mayo de 1888, clasificadas por sexo y estado civil de los fallecidos.

| DIAS      | FALLECIDOS |           |          |        |            |           |          |        | TOTAL<br>general |
|-----------|------------|-----------|----------|--------|------------|-----------|----------|--------|------------------|
|           | VARONES    |           |          |        | HEMBRAS    |           |          |        |                  |
|           | Solteros.. | Casados.. | Viudos.. | TOTAL. | Solteras.. | Casadas.. | Viudas.. | TOTAL. |                  |
| 11        |            |           |          |        | 1          |           |          | 1      | 1                |
| 12        | 1          |           |          | 1      |            |           | 1        | 1      | 2                |
| 13        | 1          |           |          | 1      |            |           | 1        | 1      | 2                |
| 15        |            |           |          |        |            |           |          |        | 2                |
| 17        | 1          |           |          | 1      |            |           | 1        | 1      | 2                |
| 18        |            |           |          |        | 1          |           |          | 1      | 1                |
| 19        | 2          |           |          | 2      |            |           | 2        | 2      | 4                |
| 20        | 1          |           |          | 1      |            |           | 1        | 1      | 2                |
| TOTAL.... | 6          |           |          | 6      | 3          | 2         | 3        | 8      | 16               |

Logroño 21 de Mayo de 1888.—El Juez municipal, Zacarias Ayala.

## ESTABLECIMIENTO TIPOGRÁFICO

# MERINO Y COMPANIA,

MAYOR, 30, Y PORTALES, 92

LOGROÑO

Esta imprenta, cuyo surtido tipográfico es inmenso y escogido y que cuenta con personal de aptitudes no comunes, se encarga de cuantos trabajos concernientes al arte le encomienden.

En la misma hallarán todas las corporaciones, tanto oficiales como particulares, cuanta documentación les sea necesaria, como asimismo las oficinas militares, á precios sumamente equitativos.

Servicio permanente y económico para la impresión de esquelas de defunción y de enlace.

VENTA muy barata de un majuelo de 240 obradas, que tiene sobre 50.000 plantas de traer, sito en el término del Corbo, de esta jurisdicción.

Dará más detalles D. Venancio Ruiz en la calle Mayor, núm. 77.

## ARBOLES Y PLANTAS

En la casa de arboricultura de PEDRO IBÁÑEZ E HIJOS, DE NALDA (provincia de Logroño), hay de venta toda clase de árboles frutales de uno, dos, tres y cuatro años, con la variedad de las mejores clases conocidas igualmente plantas de adorno y sombra, acacias ingertas de bola y flor de rosa, comunes flor blanca, tilos, olmos y otra infinidad de estas especie; en rosales ingertos tenemos cien variedades, habiéndose concluido los quinientos millares de barbados de dos años, de varias clases, que teníamos.

Todas estas plantas serán á precios convencionales: para los pedidos y más detalles pueden dirigirse á dicha casa.

## ARRIENDO DE YERBAS

Terminando en este año los actuales arriendos de yerbas de las jurisdicciones de Sartaguda y Arrubal, propias de la Excelentísima señora Condesa viuda de Santiago, el que desee arrendarlas nuevamente juntas ó separadas, bajo las condiciones que estan de manifiesto en la Administración principal, puede hacer proposiciones al que suscribe antes del día 20 de Mayo próximo en cuyo día se adjudicarán de ser admitidas las proposiciones presentadas.

Sartaguda 13 de Abril de 1888.  
—Emilio Morales.

## PILDORAS PURGATIVAS VEGETALES

DEL MEDICO QUINTELLA

Excelente purgativo y eficaz remedio para las enfermedades del estómago, dispesias y difíciles digestiones, afecciones hepáticas, congestiones y estado catarral del hígado, y para las diferentes enfermedades intestinales y estreñimientos habituales, determinados por afección hemorroidal, etc.

Cada caja de 30 píldoras, 10 rs. Depósito en Logroño: farmacia y droguería de Pablo Fernández.

## LICOR DEPURATIVO

VEGETAL IODADO

DE ZARZAPARRILLA, TUYA Y CAROBA,

DEL MEDICO QUINTELLA

Premiado en la Exposición Industrial de Oporto de 1887 con el

DIPLOMA DE GRAN HONOR.

Este notabilísimo medicamento, que hoy aparece precedido de tan grande fama para el tratamiento de las enfermedades sifilíticas, reumáticas escrofulosas y de la piel, simples ó diatésicas, es el más autorizado depurador de la sangre, como se ha demostrado con las experiencias realizadas en los hospitales públicos y con los certificados de distinguidos médicos que lo han adoptado en sus clínicas, encontrándose los respectivos documentos en folletos que se distribuyen gratis á quien los reclame al depósito general de

PABLO FERNANDEZ, LOGROÑO

A los médicos en especial se recomienda tan excelente medicamento.

## ANUNCIO Á LOS SECRETARIOS Y AYUNTAMIENTOS.

Se confeccionan Presupuestos, y Repartos de todas clases, Territorial, Industrial, vecinal etc. Padrones de Cédulas, Cuentas Municipales y cuantos libros, expedientes y documentos sean necesarios para la Administración Local ó Municipal, á precios convencionales; así mismo se evacuan consultas sobre dicho objeto.

Dirección calle de los Huertos, número 27 Principal en Briones.  
—Celestino Espinosa.

## OBSERVATORIO METEOROLOGICO DE LOGROÑO

Día 21 de Mayo de 1888

|                                     |           |
|-------------------------------------|-----------|
| Temperatura máxima al sol . . . . . | 56.6      |
| Idem id. á la sombra . . . . .      | 27.4      |
| Idem mínima al aire . . . . .       | 8.2       |
| Idem id. al reflector . . . . .     | 5.6       |
| ALTURA BAROMÉTRICA . . . . .        | 735.6     |
| á las nueve de la mañana . . . . .  | 732.0     |
| á las tres de la tarde . . . . .    |           |
| VIENTO . . . . .                    | NO. brisa |
| á las nueve de la mañana . . . . .  | N. brisa  |
| á las tres de la tarde . . . . .    | Despejado |
| ESTADO DEL CIELO . . . . .          | id.       |
| á las nueve de la mañana . . . . .  | 10.7      |
| á las tres de la tarde . . . . .    |           |
| Agua evaporada . . . . .            |           |
| Ozono . . . . .                     |           |
| Lluvia . . . . .                    |           |